

**BORRADOR PROPUESTA
REGLAMENTO DE CONSULTAS CIUDADANAS
DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ**

Noviembre 2015

PROPUESTA DE REGLAMENTO

La propuesta de Reglamento que se plasma a continuación se basa en el Reglamento de Consultas Ciudadanas de Donostia/San Sebastián, aprobado el 29 enero de 2015 por unanimidad de todos los grupos políticos y después de un largo proceso de enmiendas y debates. Consideramos que puede ser una buena Guía en la elaboración del Reglamento de nuestra ciudad.

Habrá que ir paso a paso, adecuando lo dispuesto en este Reglamento a nuestra realidad y así como a la cultura participativa ciudadana que deseamos que quede reflejada en el Reglamento de Consultas Ciudadanas de Vitoria-Gasteiz.

Finalmente, en el Anexo I de este documento se adjunta de manera más esquemática los aspectos concretos que servirán de apoyo de cara a la concreción del Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del Reglamento es la regulación de las consultas ciudadanas no referendarias en la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2. Concepto.

La consulta ciudadana es el instrumento de participación ciudadana promovido por el Ayuntamiento para conocer la opinión de la ciudadanía, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público de carácter local que le afecten y sean de competencia municipal.

La consulta ciudadana no referendaria regulada en este reglamento es de naturaleza consultiva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se deba posicionar sobre el resultado de la misma.

Artículo 3. Ámbito de la consulta.

– Ámbito ciudad: cuando los efectos del resultado afecten al total de la ciudadanía.

- **Ámbito territorial:** cuando los efectos del resultado afecten de manera exclusiva a un territorio limitado del municipio.

Artículo 4. Principios.

Las consultas ciudadanas no referendarias atenderán a los siguientes principios: transparencia, publicidad, claridad, acceso a la información, neutralidad institucional, primacía del interés colectivo, diversidad, debate público, igualdad y no discriminación, inclusión, eficiencia, protección de los datos de carácter personal y rendición de cuentas.

Estos principios constituyen obligaciones para el Ayuntamiento y derechos y garantías para los sujetos legitimados para participa en el proceso de consulta establecido en este Reglamento.

Artículo 5. Asunto objeto de consulta.

Las consultas ciudadanas no referendarias podrán plantearse sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de una competencia municipal. Se excluyen aquellas que el resultado de la consulta vulneren los derechos humanos, afecten a la Hacienda Local, a la estabilidad financiera del Ayuntamiento o a la territorialidad del municipio.

Artículo 6. Personas legítimas para votar.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas ciudadanas no referendarias todas las personas físicas mayores de 16 años, cumplidos en el momento de la votación, que estén empadronadas en la ciudad en el momento de la convocatoria de la Consulta.

En el caso de consultas territoriales, las personas físicas legítimas para votar únicamente serán las mayores de 16 año, cumplidos en el momento de inicio de la votación, que estén empadronadas en ese territorio del municipio en el momento de la convocatoria.

Artículo 7. Organizaciones interesadas.

Podrán acreditarse como interesadas a los efectos de este reglamento las organizaciones profesionales, las organizaciones sociales y demás entidades con personalidad jurídica inscritas en el Registro de Entidades y los colectivos de interés cuyo objeto social esté relacionado con el asunto sometido a consulta y que hayan acreditado

debidamente su composición.

Artículo 8. Formulación de la pregunta.

1. La consulta se realizará mediante una o varias preguntas, formuladas de manera concisa, clara y sencilla, de manera que la ciudadanía puede comprender su alcance y responder afirmativamente o negativamente.
2. La consulta, en los casos que sea necesario y con carácter excepcional se podrá formalizar mediante el planteamiento de diferentes soluciones o respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas.
3. Cuando no se responda a ninguna de las preguntas, se considerará voto en blanco.

Artículo 9. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta.

El periodo de votación no debe coincidir con periodos electorales. Las consultas no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el periodo que media entre la convocatoria de elecciones de cualquier rango que afecten al territorio y la fecha de su celebración, salvo en el caso de elecciones municipales en las que este periodo de exclusión se adelantará a 90 días naturales antes de la celebración de las elecciones municipales y se prolongará hasta 90 días naturales posteriores a la toma de posesión del nuevo Gobierno municipal.

Artículo 10. Limitaciones.

El número de procesos de consulta que pueden realizarse cada año no será superior a 2, si bien en cada proceso se puede someter a consulta más de un objeto de consulta. El Ayuntamiento procurará agrupar diferentes iniciativas de consulta en un mismo proceso consultivo para una gestión eficiente de los recursos públicos.

Una vez iniciados los trámites para promover una consulta, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto u análogo hasta transcurridos cuatro años a contar desde la celebración de la consulta.

Artículo 11. Vinculación.

Los resultados de las consultas ciudadanas no referendarias reguladas en este reglamento no vinculan a los órganos representativos del Ayuntamiento.

No obstante, el órgano competente para adoptar la decisión sobre el asunto sometido a consulta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.1 de esta norma, deberá manifestar públicamente y de forma razonada cómo afectará su resultado a la actuación pública sometida a consulta.

Artículo 12. Aprobación de las consultas.

La aprobación de las consultas ciudadanas no referendarias de iniciativa institucional corresponde al órgano, Junta de Gobierno Local o Pleno municipal, que tenga atribuida la decisión sobre el asunto sometido a consulta.

Corresponderá al Pleno municipal la aprobación de la consulta tanto cuando el asunto sometido a consulta conlleve la realización de un acto administrativo atribuido al Pleno, como cuando el desarrollo del resultado de la consulta precise de modificación de disposiciones de carácter general municipales vigentes en el momento de la aprobación de la consulta.

La aprobación de las consultas ciudadanas no referendarias de iniciativa ciudadana corresponden al Alcalde, previa consulta a la Junta de Portavoces.

TÍTULO II. INICIATIVA PARA PROMOVER CONSULTAS.

Capítulo Primero. Iniciativa Institucional.

Artículo 13. La iniciativa institucional.

La iniciativa institucional corresponde a la Junta de Gobierno Local o a un mínimo de 7 concejales que podrán pertenecer a diferentes grupos políticos.

Artículo 14. Cómo presentar la iniciativa institucional.

La propuesta o proposición de consulta no referendaria debe ir acompañada de la siguiente documentación para su acuerdo:

- El texto concreto de la pregunta o preguntas que se sometan a consulta.
- Memoria explicativa de las razones que la hacen conveniente y el ámbito competencial y territorial para su realización.

Artículo 15. Aprobación de la iniciativa institucional.

El plazo máximo desde la recepción de la iniciativa institucional para la aprobación o desestimación de la misma por el órgano competente será de 60 días.

La propuesta o proposición será objeto de los informes preceptivos del Órgano Instructor de Consultas, de Secretaría general, de la dirección del Área afectada y de Intervención general y del Consejo Social.

Capítulo Segundo. Iniciativa Ciudadana.

Artículo 16. Personas legitimadas para promover la consulta.

La iniciativa ciudadana para impulsar una consulta ciudadana corresponde a una Comisión promotora que estará formada por un mínimo de tres personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio que no deben ser representantes políticos de la ciudadanía en ninguna institución pública; o por una persona jurídica de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 17. Cómo presentar la iniciativa ciudadana.

La solicitud de iniciativa ciudadana se dirigirá al Alcalde, mediante formulario diseñado a tal efecto y presentado en el Registro, que deberá indicar:

- El texto concreto de la pregunta o preguntas que se sometan a consulta.
- La argumentación que la motiva.
- Identificación de los miembros de la Comisión Promotora con sus datos personales y acompañado de su firma. Cuando los promotores sean entidades, deberán adjuntar la certificación el acuerdo de su órgano de gobierno.
- El ámbito territorial propuesto para su realización.

Artículo 18. Admisión de la iniciativa de consulta.

En el plazo máximo de 30 días naturales el Alcalde, previa consulta a la Junta de portavoces y previo informe del Órgano Instructor de Consultas y de Secretaría general, resolverá sobre la admisión de la iniciativa. Únicamente puede rechazarse en los siguientes casos:

- Tratarse de asunto excluido de consulta según el reglamento.
- Las personas u organizaciones proponentes no reúnen los requisitos establecidos.
- No haber transcurrido cuatro años desde la celebración de la consulta sobre el mismo o análogo objeto.
- Carece manifiestamente de fundamento.
- Si la pregunta planteada se presta a confusión.
- .

Artículo 19. Validación del Pliego de firmas.

El Órgano Instructor de Consultas facilitará a la Comisión Promotora los pliegos de firmas validados en un plazo no superior a 10 días naturales desde la resolución de admisión, los cuales contendrán el motivo y la pregunta propuesta, y espacio para el nombre, apellidos, domicilio, número de documento de identidad firma.

Se consideran nulas las firmas recogidas en pliegos no validados que no contengan los datos indicados en el presente artículo de manera clara y comprensible.

La Comisión promotora es la responsable de la autenticidad de las firmas incurriendo en las responsabilidades pertinentes en caso de falsedad.

El Ayuntamiento, dentro del marco normativo y, en la medida que le sea posible , podrá desarrollar un sistema de recogida de firmas electrónicas.

El citado sistema deberá, siempre y en todo caso, garantizar:

- La seguridad en la identificación de la persona participante.
- La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.
- La seguridad de la realización de la firma directamente de la persona.
- La suficiente transparencia para que se pueda llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

Artículo 20. Número de firmas necesarias y comprobación de las mismas.

- Consultas ámbito ciudad: un mínimo del 5% de las personas empadronadas mayores 16 años en el momento de las entrega de los pliegos validados..
- Consultas territoriales: un mínimo del 8% de las personas empadronadas en el territorio afectado, mayores 16 años en el momento de la entrega de pliegos validados.

Artículo 21. Plazo para la recogida de firmas.

Las firmas deberán recogerse en un plazo máximo de 180 días naturales desde la entrega de los pliegos validados.

Por causas justificadas, la Comisión Promotora podrá solicitar al Alcalde una prórroga por un plazo máximo de 45 días naturales.

Artículo 22. Comprobación de las firmas.

El Órgano Instructor de Consultas, en un plazo no superior a 30 días naturales, efectuará el recuento de las firmas y comprobará la identidad de los firmantes en el

Padrón municipal.

Dentro del mismo plazo, la Secretaría municipal certificará el número de firmas válidamente recogidas constatando que cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 23. Aprobación de la iniciativa ciudadana.

Corresponderá al Alcalde, previa consulta a la Junta de Portavoces y cumplidos todos los requisitos establecidos para el ejercicio de la iniciativa ciudadana, aprobar o desestimar la realización de la consulta.

La decisión, que será adoptada mediante acuerdo en un plazo no superior a 60 días desde la certificación de las firmas, contará con carácter previo con los informes preceptivos del Órgano Instructor de Consultas, de la Secretaría general, de la dirección del Área afectada y de Intervención general.

TÍTULO III. PROCESO DE CONSULTA.

Capítulo Primero. Convocatoria.

Artículo 24. Convocatoria.

El Alcalde deberá emitir resolución de convocatoria de la consulta ciudadana no referendaria en un plazo no superior a 60 días naturales, desde la aprobación de la iniciativa institucional por el Pleno o Junta de Gobierno Local, o desde la certificación de las firmas necesarias en el caso de la iniciativa ciudadana.

Se intentará agrupar diferentes iniciativas en una misma convocatoria.

La resolución de convocatoria ha de contener los siguientes aspectos:

- Ámbito territorial de la consulta.
- Cuestiones sometidas a consulta.
- Sistema votación.
- Campaña informativa: plazos y medios de información.
- Periodo de votación.
- Lugares de votación.
- Sistemas y procedimiento de las Mesas de consulta.
- Composición inicial de la Comisión de control.
- Personal municipal habilitado.
- La consulta debe realizarse en un plazo de entre 60-90 días naturales a partir del

día siguiente a partir de la publicación de la resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

- En los 5 días naturales siguientes a la publicación prevista en el apartado anterior, la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en los medios de comunicación de mayor difusión del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 25. Campaña informativa y debate público.

La campaña informativa recogerá un debate público mediante el cual se originen diferentes tipos de actos con diferentes metodologías para favorecer el contraste de opiniones y argumentos y propiciar la participación.

El periodo de información y debate público no será inferior a 30 días naturales ni superior a 60 días, durante el cual la Comisión promotora, los grupos políticos y las organizaciones sociales y profesionales interesadas pueden realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.

Artículo 26. Espacios y medios municipales.

El Ayuntamiento determinará los espacios públicos a disposición de la campaña informativa y de debate público así como la distribución de los mismos que deberán respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas. La Comisión de Control podrá velar por el cumplimiento de esos requisitos.

El Ayuntamiento facilitará un espacio en la web municipal dedicado a las diferentes opiniones sobre el objeto de consulta.

El Ayuntamiento elaborará y distribuirá a domicilio un boletín explicativo que será consultado y abordado previamente por la Junta de Portavoces, en el que se destinará el mismo espacio de explicación a las posiciones diversas que pueda haber entorno al objeto de consulta. Las explicaciones de las posiciones podrán provenir de los grupos políticos municipales, los promotores de la iniciativa o las organizaciones y colectivos acreditados como interesados.

Capítulo Segundo. Sistema de votación.

Artículo 27. Lista de votantes.

Los servicios municipales elaborarán el listado de personas que pueden votar en la consulta de acuerdo con la resolución de la convocatoria. Esas listas sólo podrán ser consultadas por el personal municipal habilitado para tal propósito y/o por los grupos

políticos municipales.

Artículo 28. Envío de tarjeta identificativa.

Los servicios municipales enviarán a todas las personas legitimadas para participar en la consulta una tarjeta identificativa que le permitirá ejercer personalmente su derecho . Estas tarjetas podrán incorporar las claves o código de paso en el caso de la votación no presencial electrónica.

Artículo 29 .Formas de votación.

En las consultas ciudadanas la participación se articulará mediante las formas de votación establecidos en este reglamento y tendrá la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.

El voto podrá ser presencial o no presencial. Se procurará combinar ambos sistemas para favorecer la máxima participación y eficiencia del proceso de consulta.

Artículo 30. Período de votación.

Modalidad presencial: no extenderse más de 1 día.

Modalidad no presencial: extenderse hasta 15 días naturales.

Artículo 31. El voto presencial.

Se realiza ante las mesas de consulta los días señalados en la resolución de convocatoria., durante el periodo y horario establecido por ésta.

Verificar inscripción en la lista de los participantes.

Mediante papeletas y en sobre cerrado, que se mete en una urna.

Si fuera posible, se utilizará un sistema informático que dé soporte a la votación presencial electrónica en las mesas de consulta.

Artículo 32. El voto no presencial.

Se realizará por medios electrónicos o por correo certificado empleando exclusivamente medios municipales.

Será necesario garantizar:

La seguridad en la identificación de la persona participante.

La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.

El secreto del voto.

La seguridad del voto electrónico y por correo certificado.

Transparencia para llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

Artículo 33. Mesas de consulta.

¿Cómo se determinan?

Estas mesas vendrán determinadas en la resolución de la convocatoria.

¿Quiénes las forman?

Las formarán un mínimo de dos personas (personal municipal), una de las cuales ostentará la Presidencia.

¿Cómo se elige a los miembros de la mesa y quién lo hace?

Se realizará por el Órgano Instructor de Consultas mediante sorteo entre las presentadas voluntariamente entre el personal municipal.

Si no hay personas voluntarias, será el Alcalde quien designe a las personas previo informe del Órgano Instructor de Consultas.

¿Quiénes formarán o podrán formar parte de esas mesas como observadores?

Plazo para proponerlo o solicitarlo:

Personas propuestas por los grupos políticos municipales y las organizaciones y colectivos con personalidad jurídica acreditados como interesados.

Cualquier ciudadano o ciudadana a título individual que lo solicite.

El plazo de proposición o solicitud para formar parte de las mesas no será superior a 45 días naturales desde la convocatoria.

En las consultas de ámbito ciudad se garantizará al menos una mesa de consulta por barrio o territorio del municipio. El máximo de asignación por mesa no será superior a 5000 personas del volumen del electorado.

Artículo 34 Funciones de las mesas de consulta.

Ayudar a las personas que quieren ejercer el derecho de participación que les reconoce este reglamento.

Identificar a las personas llamadas a participar.

Custodiar lista de personas llamadas a participar, autorizar la emisión del voto y llevar el registro de participantes.

Efectuar públicamente el recuento provisional de las respuestas y hacerlo constar en el acta, junto a las incidencias producidas.

Velar por la disposición del material necesario para llevar a cabo la consulta.

Otras que le encomiende el Órgano Instructor de Consultas.

Artículo 35. Recuento de votos.

Finalizado el periodo de votación, corresponde a las mesas de consulta realizar el recuento de votos emitidos y determinar el resultado con respecto a la pregunta o preguntas objeto de consulta.

El recuento debe realizarse en un lugar público.

Los resultados del recuento deben entregarse a las personas observadoras y a la Comisión de Control.

Son nulas las papeletas que no se ajusten al modelo establecido para la convocatoria o que hayan sufrido alteraciones que lleven a error sobre la opinión expresada o condicionarla.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

Finalizado el recuento, las personas que ejerzan la presidencias de las mesas entregarán el Acta de los resultados al Órgano Instructor de Consultas, así como el listado de incidencias y las decisiones adoptadas al respecto.

El Alcalde proclamará mediante resolución los resultados oficiales en un acto público, en un plazo no superior a 1 día desde su recepción.

Ante la resolución de resultados cabe interponer recurso por cualquier persona interesada, mediante recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios.

Artículo 37. Posicionamiento del Ayuntamiento sobre el resultado.

En un plazo máximo de 60 días naturales desde la resolución del resultado de la votación o resolución de las incidencias, el órgano competente manifestará públicamente y de forma razonada, como afectará su resultado a la actuación pública sometida a consulta.

TÍTULO IV. SISTEMA DE GARANTÍAS.

Artículo 38. Sistema de garantías.

El sistema de garantías tiene por finalidad garantizar la fiabilidad, la transparencia, la neutralidad y objetividad del proceso de consulta, además del cumplimiento del régimen jurídico que le es aplicable. El sistema de garantías lo desarrollará la Comisión de Control.

Artículo 39. Comisión de Control:

Para qué. Órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso y por el respeto a los principios que recoge este Reglamento.

Cuándo. Se constituirá una Comisión de Control por cada proceso de consulta, independientemente del número de iniciativas y objetos llevados a consulta.

Actúa con autonomía e independencia.

El funcionamiento de la Comisión de Control se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de las Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las decisiones que adopte la Comisión de Control podrán ser recurridas ante la persona delegada de Participación Ciudadana y contra la resolución de este podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios.

Artículo 40. Composición de la Comisión de Control:

Secretaría general o persona en quien delegue.

Representantes del Órgano Instructor de Consultas.

Comisión Promotora (si hubiera)

Grupos políticos municipales.

Organizaciones y colectivos acreditados como interesado.

Un representante del Consejo Social.

Número de personas que la componen:

Número impar, un mínimo de 3 personas y un máximo de 15.

La composición ha de garantizar la presencia de las diferentes posiciones de los objetos llevados a consulta.

En un plazo no superior a 15 días naturales, desde la publicación de la convocatoria de consulta, se podrá manifestar mediante registro dirigido al Órgano Instructor de Consultas la voluntad de formar parte de la Comisión Control.

La Comisión de Control definirá su composición final los 25 días naturales

siguientes a la Convocatoria de consulta y su mandato finalizará una vez hecho público el posicionamiento del Ayuntamiento respecto al resultado de la consulta.

Artículo 41. Funciones de la Comisión Control.

Funciones de la Comisión Control:

Velar por el buen desarrollo de las fases del proceso de consulta.

Hacer seguimiento de las actuaciones de la administración recogidas en este reglamento.

Realizar recomendaciones para el desarrollo del proceso de consulta, así como sugerir al Órgano convocante y al Órgano Instructor si fuera necesario, para completar las reglas específicas para el desarrollo del proceso de consulta.

Revisar las operaciones de recuento de resultados y elevar el documento de resultados final.

Otras que le pueda atribuir este Reglamento o la resolución de la convocatoria.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Artículo 42. Órgano Instructor de Consultas.

La persona que ostenta la jefatura del Servicio de Participación ciudadana municipal se constituye en Órgano Instructor de Consultas, con la colaboración de la dirección de Presidencia y de la dirección Jurídica o personas en quienes deleguen.

Funciones del Órgano Instructor de Consultas. Para qué:

Dar soporte administrativo a los Órganos de aprobación y convocatoria de los procesos de consulta.

Convocar, instruir y coordinar los servicios técnicos y áreas necesarias para el desarrollo del proceso de consulta.

En el caso de iniciativas ciudadanas y para la resolución del Alcalde, facilitar el acuerdo con la Comisión Promotora de los términos finales de la pregunta y el ámbito de consulta.

Resolver las quejas, consultas o incidencias que se planteen durante todo el proceso de consulta en el plazo de 15 días naturales.

Nombrar a representantes para que estén presentes en los actos de constitución de las mesas de consulta, en la votación y en el recuento.

Informar a la Comisión de Control de todo lo referido al desarrollo del proceso de consulta, en cada una de sus fases.

Otras que le pueda atribuir este reglamento.

Cualquier decisión del Órgano Instructor de Consultas podrá ser recurrida ante la persona delegada de Participación ciudadana y contra la resolución de este podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios.

Artículo 43. Registro de consultas ciudadanas

Qué. Bajo la dependencia del Servicio de Participación Ciudadana se creará un Registro de Consultas ciudadanas no referendarias, promovidas bien a iniciativa institucional o bien a iniciativa ciudadana.

Contenido. En este Registro constarán los promotores, la pregunta o preguntas sometidas a consulta, las personas que han participado en la votación y el resultado del escrutinio final.

ANEXO

GUIÓN DE TRABAJO PARA REFLEXIONAR HACIA UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONSULTAS CIUDADANAS.

1- Exposición de motivos.

Introducción.

2- Título I. Disposiciones generales.

- Objeto. Para qué un Reglamento.
- Concepto. Qué entendemos por consulta ciudadana.
- Ámbito de la consulta: ámbito ciudad, ámbito territorial, etc.
- Principios que rigen la consulta.
- Asuntos objeto de consulta. Sobre qué cuestiones se pueden plantear consultas.
- Personas legitimadas para votar. Qué personas pueden votar.
- Organizaciones interesadas.
- Formulación de la pregunta. Cómo: abierta, cerrada, etc.
- Cuándo se puede celebrar la consulta. Establecer periodos hábiles e inhábiles para la convocatoria.
- Limitaciones de consulta. Cuántas consultas al año y cómo realizarlas.
- Vinculación de las consultas.
- Aprobación de las consultas. A quién corresponde, por ejemplo si se trata de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana.

3-Título II. Iniciativas para promover consultas.

- Iniciativa institucional:
 - A quién corresponde promoverla.
 - Forma de presentar la iniciativa institucional.
 - Aprobación de la iniciativa institucional.
- Iniciativa ciudadana:
 - A quién corresponde promoverla.
 - Forma de presentar la iniciativa ciudadana:
 - A quién se dirige la propuesta.

- Redactar el texto con pregunta sometida a consulta.
- Argumentación que la motiva.
- Identificación de los miembros de la Comisión Promotora con sus datos y firma.
- Ámbito territorial propuesto para su realización.
- Admisión de la iniciativa de consulta.
- Validación del Pliego de firmas.
- Número de firmas necesarias.
- Plazo para la recogida de firmas.
- Comprobación de las firmas.
- Aprobación de la iniciativa ciudadana.

4- Título III. Proceso de consulta.

- Convocatoria.
- Quién emite resolución.
- Resolución de consultas:
- Ámbito territorial.
- Pregunta o preguntas sometidas a consulta.
- Sistema de votación.
- Campaña informativa
- Periodo de votación.
- Lugares para votar.
- Sistema y procedimiento de las mesas de consulta.
- Composición de la Comisión de control.
- Personal municipal habilitado.
- Plazo de realización de la consulta.
- Publicación de la consulta.
- Campaña informativa y debate público.
- Espacios y medios municipales a disposición de la campaña informativa y debate público.
- Sistema de votación.
- Lista de votantes.

- Envío de tarjeta identificativa.
- Formas de votación.
- Periodo de votación.
- El voto presencial.
- El voto no presencial.
- Mesas de consulta.
- Funciones de las mesas de consulta.
- Recuento de votos.
- Proclamación de resultados.
- Posicionamiento del Ayuntamiento sobre el resultado.

5- Título IV. Sistema de garantías.

- Finalidad del sistema de garantías y quién lo desarrolla (Comisión de Control).
- Comisión de Control.
- Composición de la Comisión de Control.
- Funciones de la Comisión de Control.

6- Título V. Organización administrativa municipal.

- Órgano Instructor de Consultas.
- Funciones del Órgano Instructor de Consultas.
- Registro de consultas ciudadanas no referendarias.